

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTA SOBRE ESTADO DE VIGENCIA DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

SANTIAGO, 2 de abril de 2015.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 36.- /

VISTOS:

Lo dispuesto en las letras a) c) y o) del artículo 7° del D. F. L. N°7 que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575 de Bases de Administración del Estado, el artículo 87 del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N° 830, los artículos 10° y 14° de la Ley N° 20.780 y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo los órganos de la Administración del Estado, cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción evitando la duplicación o interferencia de funciones.

2.- Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del principio de coordinación entre los distintos órganos de la Administración del Estado consagrado en la Ley N° 18.575, el Servicio de Impuestos Internos requiere contar con la colaboración del Servicio de Registro Civil e Identificación, con el fin de obtener información sobre estado de vigencia de documentos de identidad, para la incorporación de nuevas medidas de control para asegurar la identidad de los contribuyentes que solicitan clave secreta a través de Internet.

RESUELVO:

1.- Apruébese el siguiente Convenio de prestación de servicios de consulta sobre estado de vigencia de documentos de identidad celebrado con fecha 31 de marzo de 2015, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTA SOBRE ESTADO DE VIGENCIA DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Santiago de Chile, a 31 de MAR. de 2015, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Directora Nacional (TP), doña Teresa Alanis Zuleta, RUN N°11.822.446-9, ambos domiciliados en calle Catedral N°1772, Santiago y el Servicio de Impuestos Internos, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, RUT N°60.803.000-K, representado por su Director (TP), don Michel Jorratt de Luis, RUN N°10.632.183-3, ambos domiciliados en calle Teatinos N°120, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes legales

El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos de Órganos de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, lo dispuesto en D.F.L. N°7 de Hacienda, del 30 de Septiembre de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

EL SERVICIO prestará a **LA INSTITUCIÓN** los servicios de Consulta sobre Estado de Vigencia de Documentos de Identidad, bajo la modalidad servicio Web en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

Mediante este acceso, **LA INSTITUCIÓN** busca incorporar nuevas medidas de control para asegurar la identidad de los contribuyentes que solicitan clave secreta a través de Internet, particularmente la página web www.sii.cl.

TERCERO: Requisitos para la verificación

Para acceder a la información sobre el Estado de Vigencia de Documentos de Identidad, esto es, sobre una Cédula de Identidad, Pasaporte o de un Documento de Viaje, **LA INSTITUCIÓN** deberá proporcionar la siguiente información:

1. RUN y el número de serie en el caso de Cédula.
2. RUN y el número de cuadernillo en el caso de Pasaporte.

CUARTO: Estado del documento

Efectuada la consulta por **LA INSTITUCIÓN**, **EL SERVICIO** proporcionará la siguiente información:

1. Estado de vigencia
2. Motivo del estado de vigencia
3. Fecha

Los posibles estados son:

Estado	Motivo	Fecha
VIGENTE	DOCUMENTO VIGENTE	99-99-9999 (Fecha de vencimiento de docto)
NO VIGENTE	DOCUMENTO BLOQUEADO	99-99-9999 (Fecha de bloqueo)
NO VIGENTE	DOCUMENTO DE PERSONA FALLECIDA	99-99-9999 (Fecha de bloqueo, carga defunción)
NO VIGENTE	DOCUMENTO EXPIRADO	99-99-9999 (Fecha de expiración)
NO VIGENTE	EXISTENCIA DE OTRO DOCUMENTO VIGENTE	99-99-9999 (ninguna) Existe otro documento posterior que está vigente
NO VIGENTE	DOCUMENTO NO EMITIDO	99-99-9999 (ninguna)

QUINTO: Servicio web en línea

LA INSTITUCIÓN deberá realizar una solicitud de información en línea a **EL SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre el par RUN/número de serie o bien RUN/número del cuadernillo informado por **EL SERVICIO**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

El servicio Web implementado es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por el cliente, el que se queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su Base de Datos al momento en que la consulta sea efectuada por **LA INSTITUCIÓN**.

SEXTO: Confidencialidad

LA INSTITUCIÓN deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a **LA INSTITUCIÓN**, su personal directo e indirecto y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas.

LA INSTITUCIÓN se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios/as que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

SÉPTIMO: Uso limitado de la información

Las partes establecen que la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo podrá ser utilizada por **LA INSTITUCIÓN** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, ésta deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

LA INSTITUCIÓN deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada funcionario/a que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

OCTAVO: Uso indebido de la información

LA INSTITUCIÓN se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el desarrollo de su gestión, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA INSTITUCIÓN** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, **LA INSTITUCIÓN** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias para que las operaciones que realice no vulnere las disposiciones de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

NOVENO: Uso publicitario

El uso publicitario que **LA INSTITUCIÓN** pudiera hacer, respecto de la relación contractual de los servicios que se establecen en el presente convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA INSTITUCIÓN** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

DÉCIMO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de **EL SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

UNDÉCIMO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA INSTITUCIÓN**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

DUODÉCIMO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO TERCERO: Daños y perjuicios

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por los daños directos o, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA INSTITUCIÓN** como consecuencia directa de la información proporcionada.

DÉCIMO CUARTO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o **LA INSTITUCIÓN**, según corresponda.

DÉCIMO QUINTO: Duración

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

Lo anterior deberá comunicarse al representante legal y/o Jefe de Servicio, según corresponda, mediante carta certificada u oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva.

DÉCIMO SEXTO: Término anticipado

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que **LA INSTITUCIÓN** no mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que el servicio permanezca interrumpido o sin uso por parte de **LA INSTITUCIÓN**, por más de tres (3) meses consecutivos.
3. Que en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un(a) Coordinador(a).

Desempeñarán dicha función los/as siguientes funcionarios/as:

- Por **EL SERVICIO:**

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, fono (56 2) 26114187, o quien subroge en el cargo.

- Por **LA INSTITUCIÓN:**

El Jefe Departamento Estudios Económicos y Tributarios, don Carlos Recabarren Soto, correo electrónico carlos.recabarren@sii.cl, fono (56 2) 23951494, o quién le subroge en sus funciones.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los/as coordinadores/as designados/as para tal efecto.

En el evento de modificarse la designación de el/a o los/as coordinadores/as, se deberá dar aviso por medio de correo electrónico, a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes corridos a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO OCTAVO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante el acto administrativo dictado por cada una de las partes.

VIGÉSIMO: Domicilio y jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Ordinarios Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Personerías

La personería de doña Teresa Alanis Zuleta, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Supremo N°828, de fecha 22 de octubre de 2014, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Michel Jorratt de Luis, para actuar a nombre y en representación de **LA INSTITUCIÓN**, consta en el Decreto Supremo N°453, de fecha 12 de Marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda.

TERESA ALANIS ZULETA
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN

MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (TP)
SERVICIO DE IMPUESTOS
INTERNOS"

de abril de 2015. 2.- La presente Resolución regirá a contar del 02

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

(Fdo.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T y P)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

DISTRIBUCIÓN:

- INTERNET
- BOLETIN SII